



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154210103231



22-04-2015

Bogotá D. C., 22-04-2015

Señores  
ORGANISMOS DE TRÁNSITO

**Asunto:** Procedimiento Levantamiento licencias retenidas.

Teniendo en cuenta las diferentes comunicaciones recibidas de los Organismos de Tránsito del país y la ciudadanía en general, en relación con las inconsistencias y errores detectados en la información de las Licencias de Conducción que son retenidas y reportadas al sistema RUNT por conducir en estado de embriaguez, de manera comedida me permito indicarles el procedimiento para corregir la información reportada al Registro Nacional de Conductores (RNC) teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida de retención de licencias de conducción se puede presentar en primer lugar, cuando existen equivocaciones en la migración de los reportes que hacen los funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITTRA) y los Organismos de Tránsito a la Concesión RUNT; ya que por casos de mala digitación se afecta el registro de la cedula de ciudadanía de una persona diferente al infractor en el RUNT. En este caso particular, el competente para realizar la corrección al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT de estos ciudadanos es la Dirección de Tránsito y Transporte mediante comunicación dirigida al RUNT señalando y aceptando la equivocación en el reporte.

Igualmente un segundo escenario, sobreviene cuando se requiere actualizar en el RUNT la marcación de retención de licencias por cumplimiento de la sanción; es decir, cuando el ciudadano es declarado contraventor y la sanción se ha cumplido en el tiempo que fue estipulado por la autoridad competente en el Organismo de Tránsito.

Para circunstancias en que se presenten estas situaciones, el Organismo de Tránsito al que se le asignó el conocimiento del comparendo, es la autoridad de tránsito competente para el levantamiento de la misma en el Sistema RUNT y debe aplicar el siguiente procedimiento:

1. Se debe enviar el acto administrativo en virtud del cual se declara como contraventor, o no contraventor a un ciudadano, o cuando se ha cumplido el tiempo de la sanción impuesta.
2. En dicho acto administrativo la misma autoridad resuelve el levantamiento de la medida preventiva de retención de la licencia de conducción ordenada inicialmente.
3. Es necesario hacerse relación al número de comparendo en la resolución del acto administrativo para determinar que se trata de la misma infracción.
4. Dicho acto administrativo debe remitirse a la mesa de ayuda de la concesión RUNT S. A. a través de un ticket, y con base en ello se procederá a levantar la referida restricción.

Es menester recordar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional que, según concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transportes mediante Radicado MT-2014340118463 del 18 de junio de 2014 se estableció:



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014006883 A  
SG-2014006883 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154210103231



22-04-2015

*"... para efectos de imponer sanciones a los infractores de las normas de tránsito y hacer efectivas las mismas, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2° del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, las multas son de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción, esto es de los organismos que se encuentren creados y clasificados para el efecto por el Ministerio de Transporte.*

*Así las cosas, los organismos de tránsito que no se encuentren debidamente creados ni clasificados por el Ministerio de Transporte, no podrán ejercer las funciones propias e inherentes a la actividad que les ha sido asignada legalmente, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene las autoridades municipales o departamentales de regular el tránsito en su respectiva jurisdicción".*

Agradecemos su atención y la implementación oportuna de este procedimiento, con el objetivo de garantizar la mayor consistencia posible para minimizar los inconvenientes a los ciudadanos.

Cordialmente,

  
AYDA LUCY OSPINA ARIAS  
Directora de Tránsito y Transporte

  
DAVID BECERRA FONSECA  
Coordinador Grupo RUNT

C.C. Doctor  
ORLANDO PATIÑO SILVA  
Gerente General  
CONCESIÓN RUNT S.A.  
Calle 26 No. 59-41/65 Edificio CCI Of. 506  
Bogotá D.C.

C.C. Mayor General  
CARLOS RAMIRO MENA BRAVO  
Director De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional  
Calle 13 # 18-24  
Bogotá D. C.

Proyecto: Christian Camilo Zamudio  
Reviso: David Becerra Fonseca  
Número de radicado que responde: 20154210103231  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )